



**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

ANTECEDENTES

- I. El 30 de julio del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1621100041621**, la cual fue registrada en el Sistema de Información en fecha **02 de agosto de 2021**, ello de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2021 y enero 2022”, mismo que establece como días inhábiles el periodo comprendido entre el 19 al 30 de julio de 2021, así pues la citada solicitud fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/08/1002/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SE SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE MAS ADELANTE DETALLO RESPECTO A LA PERSONA JURÍDICA DE NOMBRE INTELLIGENCIA MÉXICO S.A. DE C.V, CON RFC IME071218HF4, Y FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 107103

ATENTAMENTE SOLICITO LO SIGUIENTE

- 1.DOMICILIO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA.
- 2.NOMBRE, DOMICILIO, Y NÚMERO TELEFÓNICO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
- 3.EXISTENCIA DE LICITACIONES CON AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, COPIA DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO.
- 4.EXITENCIA DE CONCESIONES CON AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, COPIA DE LA CONCESIÓN Y COPIA DEL CONTRATO.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

5.EXISTENCIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COPIA DEL MISMO.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/0615/2021**, de fecha 09 de agosto de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en 10 de los mismos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Una vez analizada la solicitud se remitió a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), se resalta que acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se precisa que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el peticionario, específicamente la que es competente a esta Dirección General, búsqueda que se realizó en los archivos que obran en la misma; identificando que no se cuenta con ningún registro o documento que refiera o se relacione con la persona jurídica “...INTELLIGENCIA MÉXICO S.A. DE C.V...” motivo por el cual, se manifiesta la inexistencia de información; es importante resaltar que esta DGRMS únicamente se pronuncia respecto a los puntos “3.EXISTENCIA DE LICITACIONES CON AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, COPIA DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO” y “5.EXISTENCIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COPIA DEL MISMO”, en virtud de que de acuerdo con las atribuciones conferidas a la DGRMS en el artículo 42 del RIASEA solo es competente para conocer sobre los puntos antes mencionados, por lo que a continuación se precisan las siguientes circunstancias y consideraciones:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

Circunstancias de tiempo: Considerando que la solicitud no establece elementos que permitan determinar un periodo de búsqueda de la información, con base en el criterio de interpretación 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), esta Unidad realizó la búsqueda antes señalada, en lo correspondiente al año inmediato anterior al 02 de agosto de 2021, fecha de ingreso a la Agencia del requerimiento de información que nos ocupa. El criterio 3/19 a la letra establece:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos, tanto físicos como electrónicos que obran en esta Dirección General, sin que se encontrara información o antecedente vinculado con la solicitud de

Motivo de la Inexistencia: Conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se advierte que no existe obligación de tener algún tipo de relación jurídica con la persona INTELLIGENCIA MÉXICO S.A. DE C.V., así como contar con información o documentos referidos en la solicitud de información, por lo que, derivado del resultado de la búsqueda exhaustiva efectuada, se subraya que no se identifica información, registro o algún tipo de documento (contratos, convenios, oficios, ni relación jurídica, etc.), que refiera o se vincule con la persona moral antes descrita.

Conforme a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/0615/2021**, la **DGRMS**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGRMS**, manifestó ser competente para conocer de la información relativa a los numerales 3 y 5 de la solicitud, a saber: “3. *EXISTENCIA DE LICITACIONES CON AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, COPIA DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO. (...) 5. EXISTENCIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COPIA*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

DEL MISMO”; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, la **DGRMS** no localizó soporte alguno que acredite una relación jurídica entre esta Agencia y la empresa “*Inteligencia México S.A. de C.V.*”, en consecuencia es dable concluir que la **DGRMS** no cuenta con información, registro o algún tipo de documento correspondiente a la empresa señalada; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGRMS** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/0615/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGRMS** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGRMS** no localizó soporte alguno que acredite una relación jurídica entre esta Agencia y la empresa “*Inteligencia México S.A. de C.V.*”; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGRMS**, se realizó del **02 de agosto de 2020 al 02 de agosto de 2021**, lo anterior en atención a lo dispuesto por el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**), el cual establece lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

***Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGRMS**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGRMS** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGRMS**, adscrita a la **UAF**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de agosto de 2020 al 02 de agosto de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que esa **DGRMS** no localizó soporte alguno que acredite una relación jurídica entre esta Agencia y la empresa “*Inteligencia México S.A. de C.V.*”; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGRMS** adscrita a la **UAF**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGRMS** adscrita a la **UAF**, descrita en el apartado de Antecedentes, únicamente en lo que corresponde a los numerales 3 y 5 de la solicitud, a saber: “3. *EXISTENCIA DE LICITACIONES CON AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, COPIA DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO. (...) 5. EXISTENCIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COPIA DEL MISMO*”, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS**, adscrita a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 27 de agosto de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 569/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100041621**

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

